

Panamá, 14 de enero de 2003.

Licenciada
Concepción Corro
Directora General del
Sistema Penitenciario
E. S. D.

Señora Directora:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta jurídica que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y, la facultad que tiene la autoridad competente (Panamá), para certificar que la conducta por la cual se condenó al detenido de nacionalidad panameña en los Estados Unidos de América, constituye delito en la República de Panamá.

Señala usted que hasta el año 2000, la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de su Secretario General, les certificaba algunas de las conductas delictivas más comunes que están tipificadas en nuestro Código Penal.

De estas certificaciones a las que usted se refiere, tuvimos acceso a una copia, en donde pudimos observar que el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, luego de hacer un análisis y confrontación de un sinnúmero de excertas contenidas en el Código Penal, certificó que dichas normas se encuentran plenamente vigentes y por tanto constituyen delitos en la República de Panamá.

Ahora bien, en la consulta que se nos ha remitido, están requiriendo de este despacho certifiquemos la vigencia de los artículos del 131 al 391 del Código Penal; los cuales se encuentran comprendidos en 12 Títulos y 260 artículos de dicho instrumento jurídico.

Dos (2), son los aspectos que se destacan de su consulta y que debemos explicar en los siguientes términos:

- I. En el tercer párrafo de su consulta, se expresa lo siguiente:

“

Entre los documentos que debe contener dichos expedientes tenemos los siguientes: solicitud firmada por el detenido para acogerse al tratado; copia autenticada de las sentencias condenatorias; copia del mandamiento de ejecución de pena; evaluación médica; evaluación social; evaluación psicológica; **y certificación expedida por la autoridad competente de que la conducta por la cual se condenó, constituye delito en la República de Panamá**”. (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, lo que se solicita en dichos expedientes es la certificación de que si **la conducta por la cual se condenó constituye delito en la República de Panamá**, y sobre ello debemos indicar lo siguiente:

- a. El numeral 9 del artículo 6 de la Ley N°.38 de 2000, establece que corresponde a la Procuraduría de la Administración, **expedir las certificaciones de la vigencia de las normas legales del país.**
 - b. La Procuraduría de la Administración, no está facultada para certificar si las conductas de los detenidos panameños en los Estados Unidos de América, constituyen delito en la República de Panamá.
 - c. No significa lo mismo la certificación de la tipicidad de conductas ilícitas, con la certificación de la vigencia de una Ley.
- II. Ahora bien, si su solicitud se basa en lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley N°.38 de 2000, debemos indicarle lo siguiente:
- a. En cumplimiento de su facultad legal, la Procuraduría está cumpliendo con dicha función, en el orden en que las mismas están siendo presentadas.
 - b. En lo concerniente a su solicitud, si se tratara de la certificación, el volumen de normas solicitado es de 260 artículos, los cuales se encuentran contenidos en doce (12) títulos del Código Penal.
 - c. La realización de esta función tan importante corresponde a nuestra institución a través de la indicación en una base de los datos de todas las gacetas oficiales que se hayan expedido en la República desde el año de 1903 a la fecha, lo cual está en proceso con apoyo de profesionales de la institución y de la Asamblea Legislativa.

- d. Como comprenderá, este esfuerzo necesita contar con una tecnología adecuada y diseñada para tales fines, aún cuando se está trabajando en ello, por las limitaciones presupuestarias y medidas de contención del gasto público a nivel nacional, no ha sido posible lograr todos los recursos necesarios para obtener y almacenar toda la información requerida.
- e. A pesar de ello, en esta ocasión le solicitamos nos indique las normas más importantes y urgentes que necesita saber si se encuentran vigentes.

Es oportuno recordar que este despacho únicamente certificará la vigencia de las normas legales, sin referirse a si constituyen o no delito en la República de Panamá.

De esta manera esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/jabs/14

